



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
4 DE NOVIEMBRE DE 2022

RADICADO	No. 05001 31 03 009 1995 03568 00
DEMANDANTE	LUIS HERNAN ORTIZ ATUESTA
DEMANDADO	LUZ MONSALVE
Asunto	-RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN -NO ACCEDE A DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA FRENTE A UNA EJECUTADA
AUTO SUSTANCIACIÓN	2930V

En memorial que antecede, la señora LUZ HERISTELBA MONSALVE ECHAVARRIA, invocó el artículo 23 de la Carta Política, para solicitarle al Despacho, que se desvinculara de la presente demanda, toda vez que, ella no es deudora del señor LUIS HERNÁN ORTIZ ATUESTA.

Frente a la anterior solicitud es preciso indicarle al solicitante que el derecho de petición en asuntos relacionados con actuaciones judiciales resulta improcedente, toda vez que, las actuaciones de los jueces están sometidas a la Ley Procesal, siendo únicamente susceptible de petición ante éstos, aquellas cuestiones relacionadas con las funciones administrativas que tengan lugar dentro de su ejercicio.

En ese orden de ideas, las actuaciones judiciales en el marco del proceso están gobernadas, para la especialidad civil, por el Código General del Proceso a partir de su vigencia, por lo que las solicitudes que se eleven con relación a la Litis, deben atenerse al trámite regulado por éste según el tipo de actuación.

Sin embargo, respecto a la referida solicitud, advierte el Despacho que, revisado el presente proceso, se constató que, la señora LUZ HERISTELBA MONSALVE ECHAVARRIA identificada con C.C. N° 43.566.939 no funge como parte demandada dentro del mismo, sino la señora **LUZ STELLA MONSALVE identificada con C.C. N° 43.661.126.**



Así mismo, se procedió a verificar el SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL (consulta de procesos), donde se observó que, la parte demandada figura con el nombre de "LUZ MONSALVE identificada con C.C. N° 43.566.939", hallándose así, una inconsistencia con la cedula de la parte demandada, toda vez que, el numero correcto de la cedula de la codemandada LUZ STELLA MONSALVE es **43.661.126**, y no 43.566.939, como aparece en la consulta de procesos judiciales.

Así las cosas, se ordena que intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín, se elimine del SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL, el número de cédula **43.566.939** correspondiente a la señora LUZ HERISTELBA MONSALVE ECHAVARRIA y en su lugar se agregue el número de cédula **43.661.126**, el cual corresponde a la aquí codemandada LUZ STELLA MONSALVE.

De otro lado, en atención a la solicitud presentada por la parte demandante, referente al desistimiento de la demanda frente la ejecutada LUZ STELLA MONSALVE identificada con C.C. N° 43.661.126, esta agencia judicial no accede a dicha solicitud, toda vez que, el presente proceso cuenta con sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, aunado que la demandada siempre ha estado dirigida a la referida demandada, quien fue la que suscribió el título valor, tal y como consta en el folio 1.

Finalmente, se ordena que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín, se remita copia del presente auto a la peticionaria al correo electrónico heris_33@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Mauricio Muñoz Sierra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e0046b77458b27feb1849786f46642f6e7485979c58b779c8903fad9732d8a**

Documento generado en 04/11/2022 10:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>